



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU. No. 177/19

La Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene el honor de dirigirse a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de remitirle las contribuciones del Estado colombiano al proyecto de “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas” (CED/2018/SP/Dr/Gd).

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para manifestar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la seguridad de su más alta consideración.



Ginebra, 31 de enero de 2019

A la Honorable
Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

Contribuciones al proyecto de “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”.

25 de enero 2019

*Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Bogotá D.C., 21 de enero de 2018*

El presente documento contiene las contribuciones del Estado colombiano al proyecto aprobado por el Comité contra las desapariciones forzadas en su decimoquinta sesión: “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”, nociones concebidas como pautas para la consolidación de buenas prácticas para la efectiva la búsqueda de las personas desaparecidas que, a su vez, procuran articular el rol destacado que la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* asigna a la participación de las víctimas en la búsqueda de personas desaparecidas.

A continuación, se presentan los siguientes comentarios específicos, en relación con cada principio:

Principio 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida

Las rutas de búsqueda de personas desaparecidas deben incluir todos los mecanismos y autoridades disponibles para atender la búsqueda, partiendo del hecho que su destino es desconocido y que diferentes entidades de apoyo como las del sector salud, justicia, migración, defensa, telecomunicaciones, tecnologías, entre otras, pueden aportar en la ubicación oportuna y celeridad, tanto de la persona con vida, como sin ella. La verificación si la persona desaparecida corresponde a un cadáver, es una sola de las opciones de búsqueda disponibles.

Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública

1. La política pública para la enfrentar las desapariciones forzadas debe ser integrada, es decir, debe ser constituida a partir de la interrelación, coherencia y articulación de todos los mecanismos diseñados por los diferentes niveles de Estado involucrados.
2. Se debe elaborar, fortalecer y aplicar mecanismos de control y seguimiento de la política pública, que permitan por una parte garantizar su aplicabilidad e implementación efectiva, y por otro lado establecer la viabilidad y pertinencia de las medidas adoptadas.
3. Se debe garantizar la realización de una evaluación de la política pública, cumpliendo estándares técnicos y avalados desde la literatura especializada, que permitan medir de manera objetiva los avances, resultados, falencias y obstáculos presentados para el fin principal, el cual es el hallazgo de las personas desaparecidas.



4. En el caso del numeral 2 se lee: *“Las autoridades competentes deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal.”*. No obstante, y a pesar de estar contemplado posteriormente, se sugiere hacer énfasis que las entidades deben contar con los recursos necesarios para cumplir con dicha misión.
5. En el numeral 4 se lee: *“La política pública debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado en la búsqueda de las personas desaparecidas.”*. No obstante, se sugiere incluir: *“, sea que estén vivas o se identifiquen fallecidas.”*

Principio 3. La búsqueda tiene que ser inmediata

1. En el numeral 2 se lee: *“Las autoridades competentes deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal.”*. No obstante, es importante señalar que la noticia de una desaparición requiere un reporte por un familiar o conocido de la persona desaparecida, quien identifica la ausencia como anormal o delictiva, de acuerdo con las circunstancias. A partir de la noticia se despliega el reporte y/o denuncia, aplicando los mecanismos existentes según cada contexto y legislación vigente, en el caso de Colombia, el Mecanismo de Búsqueda Urgente (en casos de desaparición forzada) y la investigación penal con los procedimientos estandarizados de policía judicial para la búsqueda de personas desaparecidas.
2. Con el fin de garantizar que las autoridades o funcionarios competentes no exijan un periodo de tiempo para el reporte o denuncia, se deben realizar procesos de capacitación dirigidos a los funcionarios y sociedad en general, señalando la inmediatez de la búsqueda de las personas desaparecidas. De la misma forma, los organismos de control deben actuar de manera preventiva y correctiva, con el fin de garantizar que esta disposición se cumpla en todos los casos.

Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico

1. Como se señaló en el principio anterior, en el numeral 3. *“Sin perjuicio de su obligación de tomar medidas apropiadas para buscar y localizar de oficio a las personas desaparecidas, las autoridades competentes deben usar toda la información entregada por los familiares o denunciantes.”*, se debe considerar lo descrito anteriormente, teniendo en cuenta que la búsqueda requiere información básica de la persona desaparecida, las circunstancias y el contexto del caso.
2. Para alcanzar una búsqueda estratégica en el marco de todas las posibles hipótesis, se debe considerar la integración de las rutas de investigación en casos de delitos asociados a la libertad personal, como son el secuestro y trata de personas, con el fin de direccionar la investigación y contar con los equipos especializados en el tema.

Principio 5. La búsqueda debe ser exhaustiva



1. En el numeral 2 se lee: *“Cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre estas entidades y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades. (...)”*. No obstante, se sugiere incluir la siguiente línea: *“, por lo cual se debe crear una base de datos común que permita mantener un único registro de todas las personas desaparecidas.”*
2. Para que la búsqueda sea exhaustiva, los Estados deben proveer y de acuerdo al número de personas desaparecidas, del suficiente personal calificado, así como de los recursos locativos, logísticos, técnicos e informáticos que permitan la celeridad y efectividad del proceso. Esta consideración aparece en el siguiente principio. No obstante, está relacionada de manera directa con la condición de exhaustividad, aquí señalada.

Principio 6. La búsqueda debe ser efectiva

1. En el numeral 4 se lee: *“Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso, sin restricciones, a toda información, documento o base de datos, inclusive aquellos considerados como de seguridad nacional, que consideren necesario para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.”*. No obstante, se sugiere complementar el párrafo señalando lo siguiente: *“Para las bases de datos con información técnico-científica especializada, deben contar con la asesoría necesaria de profesionales idóneos en cada tema específico, para interpretación de los datos”*. Igualmente se sugiere para este punto incluir un protocolo para acceso de información, para el caso de las restricciones.
2. En el numeral 5 se lee: *“Los encargados de la búsqueda deben disponer de los recursos financieros y técnicos necesarios para realizar las actividades de búsqueda, así como con la capacidad personal y el apoyo logístico y técnico-científico necesario para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar. Cuando sea necesario, y así lo requieran, deben contar con la protección adecuada.”*. No obstante, se sugiere incluir recursos disponibles y suficientes para una posible exhumación y posterior identificación de cuerpos, así como señalar que la protección no es si se requiere, sino es “siempre”, en contextos que impliquen inseguridad para los equipos de búsqueda.
3. En el caso de personas desaparecidas en fronteras, se deben garantizar mecanismos diplomáticos, judiciales o humanitarios, que permitan en el marco de la búsqueda efectiva, realizar todas las labores de recolección de información, investigación de los hechos, rescate y/o recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres. Este tipo de mecanismos deben contar con el aval y seguimiento internacional, que garantice la protección de los derechos humanos. Esta consideración, independiente que haya sido incluida en el principio 8, como “mecanismos de cooperación disponibles”, resultan importante incluirla en este principio, teniendo en cuenta contextos asociados a conflictos internos, como el caso colombiano, donde la situación de personas desaparecidas en frontera y de migración por diferentes contextos de violencia, tiene diferentes niveles de incidencia en la problemática.



4. La efectividad en la búsqueda de las personas desaparecidas, como indicador, está determinada por múltiples factores externos asociados a los hechos, presuntos responsables, modus operandi, estado de los cuerpos y disponibilidad de información *antemortem*, que se escapan del control de los funcionarios encargados de la búsqueda, lo cual debe ser contemplado en las etapas de evaluación de la política pública.
5. En el numeral 8 se sugiere modificar y agregar lo siguiente: “Los Estados deben establecer bancos de perfiles genéticos y sistemas de consulta que permitan obtener resultados preliminares que puedan orientar la posible identificación de las personas desaparecidas. Al establecer estos bancos de datos, se debe garantizar que:
 - a. La autoridad administradora del banco de datos genéticos disponga de un marco legal adecuado y detallado, adscrito a la autoridad encargada de la búsqueda;
 - b. Los procedimientos de recolección de muestras de ADN garanticen el consentimiento previo e informado de los potenciales donantes de las muestras, la confidencialidad de las víctimas y el uso exclusivo para la identificación y localización de la persona desaparecida.
 - c. Los datos personales contenidos en esas bases de datos y la cadena de custodia sean debidamente protegidos y técnicamente preservados hasta tanto no se haya localizado e identificado plenamente a la persona desaparecida.
 - d. Es deseable que las instituciones que realicen el procesamiento de las muestras deben estar acreditados y cumplir con los estándares de calidad, además de cumplir los estándares técnico-científicos que estén establecidos para la búsqueda de personas desaparecidas.
 - e. Los Bancos de Perfiles Genéticos deben incluir los perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas y los perfiles genéticos de los individuos que se encuentren en condición de no identificados, a su vez contar con plataformas informáticas que permitan identificar patrones de relaciones familiares, por ejemplo: la relación Padres/hijos, hermanos/hermanas, abuelos/nietos.
 - f. El análisis de los datos generados de las búsquedas en el Banco de Perfiles Genéticos debe realizarse por un equipo interdisciplinario de profesionales especializados (genética, antropología, patología, odontología, etc.) con el fin de integrar toda la información.

Principio 7. La búsqueda debe ser informada

Con el fin de garantizar que la búsqueda sea informada, los sistemas o registros disponibles, deben ser compartidos y/o transferidos de manera diligente, permitiendo a los intervinientes del proceso, acceder de manera oportuna y completa a la información relacionada con la persona desaparecida y las circunstancias de los hechos. En el caso colombiano, se cuenta con el REGISTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS, sistema interinstitucional y nacional que permite a los responsables de la búsqueda intercambiar y actualizar información sobre las personas desaparecidas, así como a los reportantes (familiares y/o conocidos) acceder al avance de la búsqueda desde un aplicativo vía internet.

Principio 8. La búsqueda debe ser coordinada



La coordinación en la búsqueda debe ir dirigida a un sistema de articulación en el nivel operativo, que permita que las entidades organicen sus funciones, procedimientos, rutas y labores de búsqueda de manera tal que se complementen y no obstaculicen el proceso. Dicha coordinación es el reto principal de la integración de la Política Pública en el tema y debe estar establecida de manera inicial desde la legislación vigente. En Colombia el documento operativo denominado PLAN NACIONAL DE BUSQUEDA, es la principal estrategia de coordinación interinstitucional e intrainstitucional elaborada para la búsqueda de personas desaparecidas.

Principio 9. La búsqueda debe ser independiente

De acuerdo con los párrafos incluidos.

Principio 10. La búsqueda debe regirse por el principio de transparencia

El acceso permanente de los familiares a la información relacionada con la búsqueda, recuperación e identificación de cadáveres es una acción que permite generar confianza y hace evidente la transparencia del proceso. Este tipo de acceso es consentido e informado, con criterios de completitud, oportunidad, suficiencia y pertinencia, teniendo en cuenta los medios más idóneos para la comprensión de los familiares. En el caso colombiano y como fue señalado en el principio 7, existe un sistema de acceso permanente a los familiares y/o reportantes. Igualmente se cuenta con un documento denominado: "*Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres*", en el cual se pueden verificar niveles de acceso a la información, que permiten garantizar el principio de transparencia.

Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente

De acuerdo con los párrafos incluidos, sin comentarios adicionales.

Principio 12. La búsqueda tiene que ser participativa

De acuerdo con los párrafos incluidos, sin comentarios adicionales.

Principio 13. La búsqueda tiene que contar con protección

1. Se debe garantizar que los funcionarios encargados de la búsqueda cuenten con mecanismos adecuados para su seguridad y la de sus familias, en aquellos lugares que por condiciones de violencia, conflicto u orden público generen riesgo. Para lo anterior, los Estados articularán las políticas de seguridad a la búsqueda de personas desaparecidas.
2. Los funcionarios deben contar con acceso a mecanismos de autocuidado y manejo del riesgo psicosocial, que les permita mantener una salud integral. Esta consideración está relacionada con la necesidad de personal calificado e idóneo, entendiendo la afectación emocional del personal encargado de la búsqueda de personas desaparecidas.



Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial

En el caso de la búsqueda con enfoque diferencial, se debe tener en cuenta dentro de la política pública preventiva, realizar campañas de divulgación de rutas de atención igualmente diferenciales, a partir de la caracterización de la desaparición de las diversas poblaciones, incluyendo en el proceso a entidades especializadas en la atención y prevención (nacionales e internacionales). En este punto es importante identificar cuáles pueden ser las afectaciones principales de cada grupo poblacional priorizado, con el fin de estimar el tipo de atención que se requiere.

Principio 15. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana

En el caso colombiano, existe el *PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DIGNA DE CADAVERES DE PERSONAS DESAPARECIDAS*, en el cual se contempló para su elaboración la socialización amplia del documento con los familiares, quienes dieron la definición de DIGNIDAD en un procedimiento específico de entrega. No obstante, la dignidad se asocia con la autonomía, concertación y garantía de participación de los familiares, quienes definen las estrategias de dignificación asociadas al concepto de memoria histórica y reparación integral.